

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MIGRIN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 79

SANTIAGO, 17 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2°, inciso primero, de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y del contenido de las normas de emisión, entre otros instrumentos, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estas.

2. Que, el artículo 3°, letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 65/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 65/2004”), se

calificó favorablemente el proyecto “Proyecto de Extracción de Mineral de Cuarzo, Comuna de Empedrado, Provincia de Talca, VII Región”, ubicado en El Litre, Fundo Galumácida, Empedrado, Región del Maule, cuyo titular corresponde a Migrin S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Migrin”). Dicho proyecto consiste en la extracción y clasificación de mineral de cuarzo mediante un sistema de rajo abierto, por medios mecánicos, sin tronaduras, con una producción estimada de 36.000 tpm.

4. Que, posteriormente, el mencionado proyecto fue modificado mediante la Res. Ex. N° 214/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 214/2009”), que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Proyecto Mina Las Piedras”. Dicha modificación consiste en ampliar el área de rajo, cambio en el sistema de lavado y clasificación del material, y en la disposición de lodos, con un aumento de superficie de 9 a 115 hectáreas totales.

5. Que, en razón de las obligaciones ambientales emanadas de los instrumentos previamente individualizados, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de los mismos.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A MIGRIN S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. **Imagen aérea del proyecto:** Se solicita imagen ortofoto, generada mediante vuelo Dron (Aerofotogramétrico georreferenciado), en que se aprecie el área de desarrollo del proyecto. Para lo anterior, se deberá entregar un informe que dé cuenta de la metodología y/o procedimiento que se utilizó para generar la imagen (vista aérea del área de estudio, con perspectiva ortogonal, y corregida en sus distorsiones geométricas), ejecutada a través de datos generados mediante equipo UAV (Dron) de tipo multirrotor y el procesamiento en gabinete, en conjunto con la señalada imagen.

Dicha imagen deberá abarcar el área que se encuentra en el polígono con los vértices señalados en la tabla y fotografía satelital que se muestran a continuación:

Tabla 1. Vértices del polígono solicitado

Vértice	Norte	Este	Huso	Datum
V1	6.060.443	735.014	18 S	UTM/WGS84
V2	6.060.401	735.862		
V3	6.059.479	735.850		
V4	6.059.507	735.089		

Figura 1. Imagen satelital polígono solicitado



2. Análisis de aguas superficiales: Remitir dos análisis de calidad de aguas superficiales, en quebrada ubicada en el sector sur del proyecto, consistentes en un monitoreo aguas arriba y un monitoreo aguas abajo de la mina. En caso de no contar esta con caudal suficiente para realizar monitoreos, deberá indicarlo y remitir antecedentes que den cuenta de dicha situación.

3. Caracterización de lodos: Remitir una caracterización de los lodos acumulados en el depósito de lodos (E-2), y especificar en base a ella si corresponden a lodos con contenido sólido superior o inferior al 65%.

4. Canales perimetrales: Respecto de lo indicado en el considerando 3.9 de la RCA N° 214/2009, informar sobre el estado actual de todas las canaletas de intercepción de aguas lluvias ubicados en la parte baja de los depósitos de estériles y que deben dirigirse hacia la piscina de emergencias (E-3), identificando cada uno de ellos, nivel de implementación, y estado de funcionamiento de cada uno.

5. Faja de protección: Informar las dimensiones actuales de la faja de protección establecida en el considerando 3 de la RCA N° 214/2009, para las quebradas individualizadas en dicha obligación.

6. Manejo de residuos peligrosos: Respecto de lo indicado en el considerando 3.7 de la RCA N° 214/2009, remitir comprobantes de retiro de residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos, generados en el proyecto, y de su disposición final en lugar

autorizado, para el periodo 2022. Asimismo, incorporar fotografías, fechadas y georreferenciadas, del patio de salvataje y bodega de residuos peligrosos.

7. Estudio de biodiversidad: Conforme a lo indicado en Adenda 1, respuesta 18, del proyecto “Ampliación Proyecto Mina Las Piedras”, se solicita remitir el estudio de terreno de biodiversidad comprometido, que establecería la diversidad de especies a rescatar.

8. Plan de seguimiento de variables ambientales relevantes: Respecto de lo establecido en el considerando 3.1 de la RCA N° 214/2009, se solicita remitir los últimos informes de seguimiento ambiental comprometidos según dicha obligación, para ser realizados cada 3 años. Adicionalmente, deberá remitir comprobante de carga de estos en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la SMA, que “Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental”.

9. Formularios E700: Se solicita remitir copia de los Formularios E700 (“Informe Trimestral Sobre Operación y Mantención de Relaves”), para el periodo comprendido entre enero de 2019 a la fecha.

10. Actualización información de Resoluciones de Calificación Ambiental: Se solicita remitir comprobantes de actualización de la información asociada a las RCA N° 65/2004 y 214/2009, en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, dispuesto por esta Superintendencia, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.¹

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

¹ Disponible en el siguiente enlace: <<https://snifa.sma.gob.cl/Resolucion/Instruccion>>

Las notificaciones de los actos que se originen como consecuencia del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

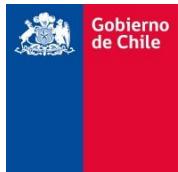
Con todo, se hace presente al titular que **puede** solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se adopten, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que, una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de su remisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Enzo Contreras Órdenes, en su calidad de representante legal de Migrin, domiciliado para estos efectos en Av. Vitacura N° 2909, oficina 910, Las Condes, Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF/CSG/AMB

Carta certificada:

- Enzo Contreras Órdenes. Representante legal de Migrin S.A. Av. Vitacura N° 2909, oficina 910, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.